

LEY N.º 3397

Liquidación de porcentaje de impuestos a las municipalidades

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — A partir del 1.º de enero de 1912, la Dirección General de Rentas liquidará a las municipalidades lo que les corresponde por concepto de contribución territorial, impuesto agropecuario, impuestos al comercio e industria, e impuesto de alcoholes previo descuento de las siguientes cantidades:

Cincuenta por ciento que en concepto de contribución municipal para el sostenimiento de la educación común depositará en el Banco de la Provincia a la orden de la Dirección General de Escuelas.

Veinte por ciento, que en concepto de contribución municipal para el fondo de caminos, depositará en el Banco de la Provincia a la orden de la Dirección General de Caminos.

Cinco por ciento que en concepto de contribución municipal para el patronato de menores depositará en la Tesorería General de la Provincia.

ART. 2.º — Decláranse finiquitadas las cuentas de las municipalidades con la Dirección General de Escuelas, ya sean los saldos favorables a aquellas o a esta última.

ART. 3.º — Deróganse los artículos 73 y 75 de la ley de educación común ⁽¹⁾, el artículo 2.º de la ley que modificó la de creación de la Dirección General de Caminos ⁽²⁾, el artículo 7.º de la ley que creó el Patronato de Menores ⁽³⁾, el inciso 20 del artículo 52 de la ley Orgánica de las Municipalidades ⁽⁴⁾, y toda otra disposición que contraríe las de la presente.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos once.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela.

La Plata, octubre 30 de 1911.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

JUAN CECILIO LÓPEZ BUCHARDO.